

de me Común, y quedo entendido en practicar la
referida Diligencia y Brevedad que sea vedada
Providencia para que las semas medidas de los ve-
nos de esta Villa, se extienda ya de orden de ella. Y así
acordaron y firmaron dho Señores de que Doyse
Otrosi Por quanto la experiencia tiene acreditados los ju-
icios y fraudes que se causan en la huerta de esta
Villa, por los mismos meloneros, sustituyendo algu-
nos algunas porciones de Panizo, y ubar de las
viñas de los asentados de esta Villa, a cuyo excu-
sar viene de sombra y pretexto algunas matas
de la primera especie que siembran en sus res-
pectivos melonares, y el plantar estos dentro de sus
mismas Viñas, y sus Inmediaciones, para reme-
dio de estos Daños y otros, que causan con los Ani-
males, que conducen, o crían, y mantienen en los
dho melonares. Devían igualmente acordar
y acordaron prohibir y prohibieron la siembra
absoluta de Panizos en los expresados melonares,
que estos se planten en los vancales confinados
de las mismas Viñas, a no ser que por lo me-
nos medie un Vancal blanco: y solo se permitiran
melonares dentro de ellas en aquellos maxuelos
que para el efecto de criarlos se acostumbra plan-
tar; y en estos no puedan construir barraca algu-
na, ni tener generalmente Animales como los
semas que entran fuera de las Viñas, con arreglo
alo prevenido en la R. Ordenanza municipal de esta
Villa, vaxo la pena de los Ducados de vellón, conde

